

APRUEBA CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA ACTIVIDADES DE FERTILIZACIÓN ASISTIDA DE BAJA COMPLEJIDAD ENTRE EL HOSPITAL CLINICO SAN BORJA ARRIARAN Y LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE.



RESOLUCION EXENTA Nº 334

SANTIAGO, 24 ENE 2019



VISTO: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el D.U. Nº906 de 2009; el Decreto SIAPER TRA 309/1349/2018 del 29 de junio de 2018; en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL Nº3 de 10 de marzo de 2006, de Educación, y las normas del Reglamento de Administración Presupuestaria y de Administración de Fondos, aprobado por D.U. Nº2.750 de 1978, y lo señalado en la Resolución Nº1600 de 2008 de la Contraloría General de la República,



RESUELVO:

1. **APRUEBESE** el convenio de prestación de servicios para actividades de fertilización asistida de baja complejidad, suscrito entre el Hospital Clínico San Borja Arriarán y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, con fecha 01 de diciembre de 2018, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA EJECUCION DE

PROGRAMA FERTILIZACIÓN ASISTIDA DE BAJA COMPLEJIDAD

HOSPITAL CLINICO SAN BORJA ARRIARAN

Y

FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MATERNO INFANTIL



En Santiago, a 01 de diciembre de 2018, entre el **Hospital Clínico San Borja Arriarán**, RUT Nº 61.608.604-9, persona jurídica de derecho público, representado por su Director (S) **Dr. Alejandro Casals Correa**, cédula de identidad Nº 3.464.940-5, ambos domiciliados en Av. Santa Rosa Nº 1234, comuna de Santiago, en adelante el "Hospital"; y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, para su **Instituto de Investigaciones Materno Infantil, "IDIMI"**, RUT: 60.910.000-1, persona jurídica de derecho público, representada por su Decano **Dr. Manuel Antonio Kukuljan Padilla**, cédula de identidad Nº 9.080.701-3, ambos domiciliados en Avenida Independencia Nº1027, comuna de Independencia, Santiago, en adelante "El IDIMI" o "El Proveedor", se ha acordado celebrar el siguiente contrato de prestación de servicios, en los términos que se señalan:

PRIMERO: El **Hospital Clínico San Borja Arriarán** es un organismo estatal, funcionalmente desconcentrado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de sus fines, conforme lo regulado en el decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2005, que prescribe que los recintos de salud dependientes de los servicios de salud, que tengan mayor complejidad técnica, desarrollo de especialidades, organización administrativa y número de prestaciones obtendrán la calidad de "Establecimientos de Autogestión en Red", si cumplen los, requisitos que se determinan en el reglamento pertinente, contenido en el decreto Nº 38, de 2005, del Ministerio de Salud. Esa misma norma entrega al director de este tipo de recintos su administración superior y control, manifestando, además, que la dirección del servicio de salud no podrá interferir en el ejercicio de las atribuciones que le



confiere la ley, ni alterar sus decisiones, y que en dicho cargo estarán radicadas las funciones de dirección, organización y administración del respectivo centro asistencial, y en especial tendrá las de ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos sobre bienes muebles e inmuebles y sobre cosas corporales o incorporeales que hayan sido asignadas o afectadas al Hospital y las adquiridas por éste, y transigir respecto de derechos, acciones y obligaciones, sean contractuales o extracontractuales.

Por su parte a la **Universidad de Chile y su Facultad de Medicina**, corresponden, de acuerdo al Estatuto Universitario y en lo referido a la Facultad misma, las siguientes funciones:

- a) La generación, desarrollo, integración y comunicación del saber y dominios de la cultura, que conforman la complejidad de su quehacer y orientan la educación que imparte.
- b) La formación de personas y la contribución al desarrollo espiritual y material de la nación, las que asume con vocación de excelencia.
- c) El cumplimiento de su misión a través de las funciones de docencia, investigación y creación en las ciencias y las tecnologías, en el área de la salud, procurando cumplirlas al más alto nivel de exigencia.
- d) La contribución a las Ciencias Médicas y a la formación de profesionales en el área, en estrecho contacto con la comunidad y realidad del país y con profundo conocimiento de las peculiaridades nacionales.

Que forma parte de la Facultad de Medicina, el Instituto de Investigaciones Materno Infantil (IDIMI) unidad académica creada el año 1988 y ubicado en el Hospital Clínico San Borja Arriarán, que realiza actividades de relevancia nacional e internacional en las áreas de Medicina Reproductiva, Crecimiento y Desarrollo y Endocrinología Infantil y Genética, en las cuales ha sabido generar y potenciar un vínculo estrecho entre las ciencias básicas y aplicadas. En ese contexto, el IDIMI, es el centro fundador del Programa de Fertilización Asistida para la Red Pública de Salud, en conjunto con FONASA y el Ministerio de Salud, hace más de 20 años.

Como Unidad perteneciente a una Universidad del Estado (Universidad de Chile) y que funciona dentro de las instalaciones del Hospital San Borja Arriarán, que pertenece a la Red Pública de Salud, existe una colaboración recíproca entre estas entidades. Por otro lado, sus médicos, encargados de llevar a cabo el Programa, son todos altos académicos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, con estudios de Sub Especialidad en Medicina Reproductiva, lo cual garantiza una atención integral y de calidad a las prestaciones que FONASA debe entregar a sus beneficiarios. Además, el IDIMI es el único Centro aprobado por el Ministerio de Salud para realizar Criopreservación (CP) de Embriones.

Que conforme lo señalado en el inciso primero del artículo 3°, en concordancia con el inciso primero del artículo 28, ambos de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, explícita y singulariza la forma en que la Administración del Estado -de la cual forman parte tanto el Servicio de Salud Aysén como la Universidad de Chile-, debe propender al bien común por una parte, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y, por la otra, fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal. Enseguida, el inciso segundo de su artículo 5° previene, en armonía con el inciso segundo del anotado artículo 3°, que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción.

A propósito de ello, la Contraloría General de la República ha manifestado mediante su dictamen N° 210, de 2014, que la 'coordinación' constituye un deber jurídico y no una mera recomendación que el legislador impone a los entes públicos, para que estos la ejecuten en el estricto marco de la competencia que a cada uno le corresponde y que, en consecuencia, es un principio general que informa la organización administrativa. Y que en tal contexto, constituyendo la Administración del Estado un todo armónico que debe propender a la unidad de acción, es necesario que los diversos órganos que la componen ajusten sus actuaciones al principio de coordinación establecido en los artículos 3° y

siguientes de la referida ley N° 18.575, lo que implica, entre otros asuntos, concertar medios y esfuerzos con una finalidad común.

Por el presente acto, en el marco de la complementariedad estratégica y preferente entre organismos públicos, el "Hospital" encarga al "IDIMI", la ejecución de las acciones médicas para tratar la patología de la infertilidad, las cuales se detallarán más adelante, para lo cual IDIMI posee la suficiencia técnica en aspectos de equipamiento, infraestructura, especialización de profesionales, experiencia certificada y demás elementos de igual o similar naturaleza que se requieren para la realización de las prestaciones de salud contratadas por el presente convenio

SEGUNDO: La Contraparte Técnica del Hospital encargada de actuar como interlocutor con IDIMI, en todo lo relacionado con materias técnicas propias de la contratación es el jefe del Servicio de la Mujer y el Recién Nacido o quien lo subrogue o reemplace, quien además deberá velar por la correcta ejecución de las obligaciones establecidas en el contrato.

TERCERO: El IDIMI, ubicado en dependencias del Hospital Clínico San Borja Arriarán, mediante el presente instrumento, se obliga a realizar tratamientos de reproducción y fertilización asistida de Baja Complejidad para tratar la infertilidad a parejas beneficiarias del régimen de prestaciones de salud de la ley N° 18.469, de acuerdo a la canasta PPV de esta prestación lo que incluye:

1. Diagnóstico de parejas:

Evaluación de pareja infértil, que incluye consultas por el especialista, Ginecólogo Sub especialista en Reproducción e Infertilidad. En la primera consulta se realiza la evaluación inicial y en la segunda consulta se evalúan los exámenes solicitados en la visita anterior. La evaluación incluye la estimación de la reserva ovárica de la mujer, que incluye una ecografía transvaginal basal con recuento de folículos antrales, medición de las hormonas FSH, Estradiol y AMH. Además se realiza estudio para evaluar la permeabilidad tubaría mediante una Histerosalpingografía.

En el caso del estudio básico del hombre incluye un espermiograma, medición de FSH, prolactina y testosterona (si aplica).

2. Tratamiento de Inseminación intrauterina:

Incluye las siguientes fases:

- 1.- Estimulación ovárica controlada para EA (inducción) con FSH recombinante (Puregón o Gonaf), HMG, Citrato de clomifeno o Letrozole y hCG urinaria (Pregnyl o Gonacor).
- 2.- Seguimiento folicular ecográfico,
- 3.- Capacitación espermática de la muestra de semen (no incluye valor de muestra de semen donante)
- 4.- Inseminación intrauterina (IIU) y
- 5.- Soporte de la fase lútea

CUARTO: Las parejas serán derivadas desde el mismo HCSBA al IDIMI y **deberán** cumplir con los siguientes criterios de inclusión y exclusión:

- Beneficiarios de FONASA con al menos 6 meses de antigüedad.
- Pertenecer al área territorial de la red del Servicio de Salud Metropolitano Central.
- Mujeres menores de 37 años.
- Que presenten un IMC menor o igual a 30 kg/m².

- Con alguno de los siguientes diagnósticos:
 - Anovulación crónica normo-gonadotrófica: Síndrome de Ovario Poliquístico, Hiperprolactinemia entre otros.
 - Endometriosis mínima a moderada.
 - Infertilidad sin causa aparente.
 - Factor tubo peritoneal con permeabilidad tubaria comprobada (confirmada por histerosalpingografía o laparoscopia).
 - Factor masculino leve a moderado.
 - Condiciones que requieren una consideración específica en relación a los métodos de concepción (por ejemplo, el lavado de semen en una pareja donde el hombre es VIH positivo, con carga viral 0).

Se excluyen:

- Hipogonadismo hipergonadotrófico (falla ovárica)
- Reserva ovárica disminuida definida por 2 de 3 criterios:
 - Conteo foliculos antrales < 5 a 7.
 - Hormona anti mülleriana <1,1 ng/ml.
 - Edad \geq 40 años
- Obstrucción tubaria bilateral conformada por laparoscopia o histerosalpingografía.
- Endometriosis severa.
- Factor masculino severo definido por:
 - Total de espermios móviles < 5 millones /ml.
 - Morfología estricta \leq 4%.

QUINTO: La Universidad de Chile se obliga a mantener la Unidad de Medicina Reproductiva del IDIMI en permanente funcionamiento, debiendo observar durante toda la vigencia de este convenio, las siguientes especificaciones técnicas requeridas:

➤ **Recurso humano propio:**

Requiere de un equipo multiprofesional formado por:

-Gineco-Obstetra con subespecialidad en Medicina Reproductiva (título entregado por un centro académico reconocido nacional o internacional).

-Urólogo con entrenamiento en medicina reproductiva.

-Biólogo o tecnólogo médico, con formación en reproducción humana, con presencia permanente en el centro con conocimiento de las diferentes técnicas de fertilización asistida y crío preservación.

-Técnico paramédico capacitado con presencia permanente en el centro.

- Matrona Coordinadora y prestadora de servicios asistenciales y educativos con dedicación exclusiva en el centro.

-Psicólogo(a)

-Personal de laboratorio como tecnólogo médico a cargo del laboratorio de análisis hormonal.

-Todos los profesionales deben estar en posesión del título profesional de una universidad reconocida por el estado e inscritos en el Registro de prestadores individuales de la Superintendencia de Salud.

➤ **Infraestructura del Centro**

Planta física: consultas de atención (y de procedimiento para realizar IUI), sala de espera, toma de muestras (sangre, semen) sala de reuniones (trabajo grupal con pacientes en ciclo de fertilización asistida, a cargo de matrona y psicólogo)

Laboratorio de andrología (laboratorio de gametos masculinos) para preparación de la muestra de semen para la posterior Inseminación Intra Uterina.

Box con ecógrafo equipado con transductor transvaginal para seguimiento folicular.

➤ **Equipamiento del Centro**

Equipo de ecografía transvaginal propio, que garantice su disponibilidad los 7 días de la semana.

Equipo de endoscopia (Laparoscopia diagnóstico y quirúrgico, histeroscopia)

➤ **Servicios de Apoyo del Centro**

Se requiere contar con:

Laboratorio central propio que procese hormonas los 7 días de la semana con los estándares adecuados.

Servicio de Imagenología, para realizar Histerosalpingografías

Servicio de urología los 7 días de la semana

Servicio de pabellón y de anestesiología los 7 días de la semana

Servicio de Anatomía Patológica

➤ **Insumos**

Para la resolución de los ciclos, se deben incorporar todos los insumos necesarios. Es necesario contar con los fármacos para la inducción de ovulación (citrate de clomifeno, letrozole, gonadotropinas, hCG, progesterona) previo comienzo del ciclo de cada pareja, los que serán de cargo del IDIMI.

Todos los exámenes de laboratorio y otras prestaciones como fármacos, insumos y dispositivos médicos que son habituales y necesarios para el manejo integral de estas pacientes, estarán incluidos en el valor de la atención.

SEXTO: El IDIMI, se obliga a ejecutar durante la duración de este convenio las siguientes prestaciones:

Confirmación de Infertilidad en el Hombre: 355 casos (Estudios)

Confirmación de Infertilidad en la Mujer: 355 casos

Tratamiento de Fertilización de Baja Complejidad: 120ciclos (3 ciclos por mujer)

SEPTIMO:

Los pacientes son referidos desde atención primaria al Hospital o bien desde los servicios clínicos del hospital al policlínico de ginecología, donde se inicia el estudio de infertilidad. Luego del estudio, y verificándose el cumplimiento los requisitos de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta, se derivan para la evaluación médica en IDIMI.

El IDIMI deberá informar al referente técnico del Hospital la nómina mensual de pacientes estudiadas, y pacientes que ingresan a tratamiento.

El IDIMI se obliga a proporcionar a los beneficiarios del convenio, los tratamientos convenidos que corresponde aplicar, dependiendo de la indicación de una u otra técnica de Fertilización Asistida según la etiología de esterilidad y de acuerdo a los cupos autorizados por FONASA.

Sin embargo en aquellos casos en que la condición clínica de la pareja impida iniciar el tratamiento, ésta deberá ser referida (contraderivada) al Hospital con un informe médico del IDIMI, que señale las razones médicas por las cuales fue rechazada.

El IDIMI deberá, en el marco de la atención de salud que brinda a los pacientes, observar y cumplir las normas vigentes y los protocolos establecidos, en materia de seguridad del paciente y calidad de la atención de salud otorgada, de acuerdo a lo establecido en la ley N°20.584, sobre los "Deberes y Derechos de los Pacientes".

OCTAVO: Una vez recibidos los pacientes por el IDIMI, (al momento de inicio del estudio) se abrirá una Ficha Clínica que comprenderá todos los antecedentes médicos y procedimientos que se realicen durante su hospitalización en que caso de requerirlo y su tratamiento posterior.

La Universidad de Chile será jurídicamente responsable del tratamiento de la pareja desde su ingreso hasta el egreso del IDIMI, en todo lo concerniente al Programa de Fertilización Asistida, para el cual fueron derivados, quedando expresamente prohibido a la Universidad o al IDIMI traspasar o encomendar a terceros las obligaciones que asume en virtud del presente convenio.

Las partes dejan establecido que tanto FONASA como el Hospital Clínico San Borja Arriarán, no serán responsables del pago de indemnizaciones que pudieren resultar como consecuencia de demandas interpuestas en contra del IDIMI o de la Universidad, en razón a perjuicios que se puedan derivar de las atenciones médicas prestadas por el IDIMI en cumplimiento del presente convenio.

NOVENO: El valor a pagar por las prestaciones del presente convenio corresponden a:

- Confirmación de Infertilidad en el Hombre: \$80.000.- (ochenta mil pesos) por prestación, correspondiendo el monto máximo a pagar a la suma de \$28.400.000.- por 355 casos.
- Confirmación de Infertilidad en la Mujer: \$90.000.- (noventa mil pesos) por prestación, correspondiendo el monto máximo a pagar a la suma de \$30.000.000.- por 355 casos.
- Tratamiento de Fertilización de Baja Complejidad: \$250.000.- (doscientos cincuenta mil pesos) correspondiendo al tratamiento por ciclo. El monto total a pagar asciende a la suma máxima a pagar de \$31.950.000.- por 120 ciclos (3 ciclos por mujer)

Con todo, el valor total del presente convenio no podrá exceder de \$ 91.000.000.- (noventa y un millones de pesos).

El precio convenido no estará sujeto a ningún tipo de recargo, ni aún por atenciones en horario inhábil e incluye la atención y tratamiento integral del paciente-beneficiario: consultas médicas, consejerías y apoyo psicológico previo iniciar el tratamiento y durante el mismo, consulta matrona, medicamentos, insumos, exámenes pre y post procedimiento, controles pre y post procedimiento, derecho a pabellón, días cama, recurso humano, control hasta la sexta semana de embarazo, el tratamiento de

complicaciones propias derivadas de la fertilización asistida, de tal manera que el IDIMI no podrá cobrar al Hospital valores adicionales a los convenidos en este contrato.

El Hospital sólo pagará el o los valores que correspondan según los procedimientos aplicados, conforme a los montos establecidos para cada uno de ellos. Asimismo, se deja establecido que está prohibido al IDIMI realizar cobro de cualquier tipo a los pacientes beneficiarios, o al FONASA, por las prestaciones materia del presente convenio.

DECIMO: La Universidad se obliga a mantener la Unidad de Medicina Reproductiva del IDIMI en permanente funcionamiento, y a nivel de desarrollo alcanzado a esta fecha debiendo contar con un biólogo permanente o de planta, con un comité de ética debidamente constituido de acuerdo a las indicaciones del MINSAL, poseer autorización sanitaria vigente, estar acreditado por la Red Latinoamericana de Reproducción Asistida, además de cumplir con todos los requisitos señalados por el Ministerio de Salud.

DÉCIMO PRIMERO: El IDIMI enviará mensualmente a la contraparte técnica del Hospital una Nómina de los pacientes ingresados y atendidos con la siguiente información: nombre, rut, fecha de atención, indicación de los procedimientos aplicados debidamente valorizados con los procedimientos otorgados a los beneficiarios del convenio del mes inmediatamente anterior, adjuntando para ello las correspondientes órdenes de atención, copia de los folios certificadores y copias de los consentimientos informados firmados.

Una vez remitida la nómina, el Hospital procederá a la revisión de antecedentes clínicos de los pacientes, así como de los valores consignados en ella, por parte de la Contraparte Técnica del programa.

Una vez aprobada la prefacturación, IDIMI facturará al Hospital y deberá ingresar la factura a nombre de HOSPITAL CLINICO SAN BORJA ARRIARAN, Rut. N° 61.608.604-9, en la Oficina de Partes, Av. Santa Rosa N° 1234, Santiago, en horario de lunes a viernes de 8:30 a 15:00 hrs.

La factura será cancelada a los 45 días hábiles contados desde la fecha de recepción conforme de la factura, de acuerdo a la aprobación por el Coordinador Técnico, salvo que las facturas estén mal extendidas o que no incorporen los antecedentes propios de los servicios, las que serán causales de devolución, por tanto, el plazo regirá desde la fecha de presentación de la nueva factura y antecedentes propios requeridos.

En el evento de que los reparos u observaciones antes referidos solo afecten a determinadas prestaciones indicadas en la factura objetada, y no al total de las mismas, el IDIMI estará facultado para emitir la correspondiente Nota de Crédito, por el monto de dichas prestaciones objetadas, de forma tal de poder obtener el pago de aquellas prestaciones no objetadas.

DÉCIMO SEGUNDO: Con el objeto de fiscalizar el correcto cumplimiento de este convenio, el IDIMI y la Universidad de Chile se obligan a proporcionar al Hospital Clínico San Borja Arriarán, a FONASA y al Ministerio de Salud, toda la información que éstos le requieran, estando sus profesionales expresamente facultados para efectuar visitas inspectivas al IDIMI, revisar fichas clínicas y recabar todo otro antecedente que se estime pertinente, debiendo dársele todas las facilidades del caso.

DÉCIMO TERCERO: El presente contrato podrá modificarse o terminarse anticipadamente, previa resolución fundada del Director del Hospital, y sin forma de juicio, por las siguientes causales:

- Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por IDIMI.
- Estado de notoria insolvencia de la Universidad – IDIMI, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.

- Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional, razones de ley o de la autoridad ministerial de salud.
- Por registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años.
- Por atrasos prolongados que puedan afectar el normal funcionamiento del Programa de Fertilización Asistida.

Para los efectos de este contrato, se considerarán causales de incumplimiento grave imputables al Proveedor las siguientes:

- No cumplimiento del envío de las nóminas de las prestaciones a los pacientes.
- Si hay orden de ejecución y embargo, de todo o parte de sus bienes.
- Si ha llegado a un arreglo de traspaso, de todo o parte de sus bienes, en favor de sus acreedores.
- Si ha acordado llevar el contrato a un comité de inspección de sus acreedores.
- En caso de término de giro, liquidación o disolución. En tales eventos el Proveedor tendrá la obligación de comunicar cualquiera de tales hechos al Servicio dentro del plazo de 10 (diez) días contados desde el suceso respectivo.
- En caso que el Proveedor no cumpla con las obligaciones establecidas en el presente contrato.

En todo caso, el Hospital informará por escrito a la Universidad, mediante carta certificada dirigida a su domicilio, con una antelación de 15 (quince) días hábiles a la fecha en que se desee ponerle término.

No obstante lo anterior, el incumplimiento de las obligaciones del presente contrato por parte de IDIMI, autorizará al Director del Hospital para disponer administrativamente la caducidad del contrato, mediante resolución fundada.

Por otra parte la transgresión por parte del IDIMI, o de la Universidad, de aquellas obligaciones contraídas, así como también de las normas legales, reglamentarias y administrativas que regulan la Modalidad de Atención Institucional, faculta a FONASA y al Hospital a poner término anticipado al presente convenio. Lo anterior no dará derecho a indemnización alguna para la Universidad, o para el IDIMI, lo que no obsta del derecho de las partes de recurrir a los tribunales ordinarios de justicia, si lo estiman pertinente.

DÉCIMO CUARTO: Se deja constancia que el presente convenio se firma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley N°21.094 sobre Universidades Estatales, que excluyen de la aplicación de la ley N° 19.886 los convenios que celebren las universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado y en consecuencia de la constitución de garantías por el cumplimiento de las obligaciones que se asume la Universidad; considerando además lo resuelto por la Contraloría General de la República entre otros dictámenes, los N° 17.744 de 2000, 15.978 de 2010, 25.344 de 2011 y 9.273 de 2012, donde señala que entre órganos de la Administración del Estado no existe una obligación genérica de garantizar el cumplimiento de los compromisos que contraigan en virtud de los convenios que celebran, salvo que exista norma legal expresa.

DÉCIMO QUINTO: Por razones de buen servicio, el presente convenio comenzó a regir el 01 de abril de 2018, extendiendo su vigencia por 18 meses hasta el 01 de octubre de 2019.

No obstante lo anterior, se deja constancia de que no se realizará pago alguno mientras no se encuentre totalmente tramitada la resolución que aprueba el contrato.

DÉCIMO SEXTO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.

DÉCIMO SÉPTIMO: La personería del Dr. **Manuel Kukuljan Padilla** para representar a la Facultad de Medicina del Universidad de Chile, consta de su nombramiento como Decano en Decreto SIAPER TRA N°309/1349/2018 del 29 de junio de 2018 de la Universidad de Chile, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°153 de 1981, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en DFL N°3 de 2006 publicado en el D.O. del 2 de octubre de 2007. Por su parte, la personería del Dr. **Alejandro Casals Correa** para representar al Hospital Clínico San Borja Arriarán en su calidad de Director subrogante consta en Resolución Exenta N° 194 de fecha 16 de febrero de 2018, del Servicio de Salud Metropolitano Central

El presente convenio se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno (1) en poder del Hospital Clínico San Borja Arriarán y uno (1) en poder de la Universidad de Chile- IDIMI.

2. **ÍMPUTASE** el ingreso al Subtítulo 1 Ítem 1,1. del Presupuesto Universitario vigente.
3. **REMÍTASE** a la Contraloría Universitaria para el respectivo control de legalidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE



MARIA ANGELA MAGGIOLD LANDAETA
Vicedecana



MANUEL KUKULJAN PADILLA
Decano



DISTRIBUCIÓN:

- Dirección Jurídica
- IDIMI, Facultad de Medicina.
- Oficina de Partes.



**CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA EJECUCION DE
PROGRAMA FERTILIZACIÓN ASISTIDA DE BAJA COMPLEJIDAD ENTRE
HOSPITAL CLINICO SAN BORJA ARRIARAN**

Y

**FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MATERNO INFANTIL**

En Santiago, a 01 de diciembre de 2018, entre el **Hospital Clínico San Borja Arriarán**, RUT N° 61.608.604-9, persona jurídica de derecho público, representado por su Director (S) **Dr. Alejandro Casals Correa**, cédula de identidad N° 3.464.940-5, ambos domiciliados en Av. Santa Rosa N° 1234, comuna de Santiago, en adelante el "Hospital"; y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, para su **Instituto de Investigaciones Materno Infantil, "IDIMI"**, RUT: 60.910.000-1, persona jurídica de derecho público, representada por su Decano **Dr. Manuel Antonio Kukuljan Padilla**, cédula de identidad N° 9.080.701-3, ambos domiciliados en Avenida Independencia N°1027, comuna de Independencia, Santiago, en adelante "El IDIMI" o "El Proveedor", se ha acordado celebrar el siguiente contrato de prestación de servicios, en los términos que se señalan:

PRIMERO: El **Hospital Clínico San Borja Arriarán** es un organismo estatal, funcionalmente desconcentrado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de sus fines, conforme lo regulado en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, que prescribe que los recintos de salud dependientes de los servicios de salud, que tengan mayor complejidad técnica, desarrollo de especialidades, organización administrativa y número de prestaciones obtendrán la calidad de "Establecimientos de Autogestión en Red", si cumplen los requisitos que se determinan en el reglamento pertinente, contenido en el decreto N° 38, de 2005, del Ministerio de Salud. Esa misma norma entrega al director de este tipo de recintos su administración superior y control, manifestando, además, que la dirección del servicio de salud no podrá interferir en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, ni alterar sus decisiones, y que en dicho cargo estarán radicadas las funciones de dirección, organización y administración del respectivo centro asistencial, y en especial tendrá las de ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos sobre bienes muebles e inmuebles y sobre cosas corporales o incorporeales que hayan sido asignadas o afectadas al Hospital y las adquiridas por éste, y



transigir respecto de derechos, acciones y obligaciones, sean contractuales o extracontractuales.

Por su parte a la **Universidad de Chile y su Facultad de Medicina**, corresponden, de acuerdo al Estatuto Universitario y en lo referido a la Facultad misma, las siguientes funciones:

- a) La generación, desarrollo, integración y comunicación del saber y dominios de la cultura, que conforman la complejidad de su quehacer y orientan la educación que imparte.
- b) La formación de personas y la contribución al desarrollo espiritual y material de la nación, las que asume con vocación de excelencia.
- c) El cumplimiento de su misión a través de las funciones de docencia, investigación y creación en las ciencias y las tecnologías, en el área de la salud, procurando cumplirlas al más alto nivel de exigencia.
- d) La contribución a las Ciencias Médicas y a la formación de profesionales en el área, en estrecho contacto con la comunidad y realidad del país y con profundo conocimiento de las peculiaridades nacionales.

Que forma parte de la Facultad de Medicina, el Instituto de Investigaciones Materno Infantil (IDIMI) unidad académica creada el año 1988 y ubicado en el Hospital Clínico San Borja Arriarán, que realiza actividades de relevancia nacional e internacional en las áreas de Medicina Reproductiva, Crecimiento y Desarrollo y Endocrinología Infantil y Genética, en las cuales ha sabido generar y potenciar un vínculo estrecho entre las ciencias básicas y aplicadas. En ese contexto, el IDIMI, es el centro fundador del Programa de Fertilización Asistida para la Red Pública de Salud, en conjunto con FONASA y el Ministerio de Salud, hace más de 20 años.

Como Unidad perteneciente a una Universidad del Estado (Universidad de Chile) y que funciona dentro de las instalaciones del Hospital San Borja Arriarán, que pertenece a la Red Pública de Salud, existe una colaboración recíproca entre estas entidades. Por otro lado, sus médicos, encargados de llevar a cabo el Programa, son todos altos académicos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, con estudios de Sub Especialidad en Medicina Reproductiva, lo cual garantiza una atención integral y de calidad a las prestaciones que FONASA debe entregar a sus beneficiarios. Además, el IDIMI es el único Centro aprobado por el Ministerio de Salud para realizar Criopreservación (CP) de Embriones.

Que conforme lo señalado en el inciso primero del artículo 3º, en concordancia con el inciso primero del artículo 28, ambos de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, explicita y singulariza la forma en que la Administración del Estado -de la cual forman parte tanto el Servicio de Salud Aysén como la Universidad de Chile-, debe propender al bien común por una parte, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y, por la otra, fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de

alcance nacional, regional y comunal. Enseguida, el inciso segundo de su artículo 5° previene, en armonía con el inciso segundo del anotado artículo 3°, que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción.

A propósito de ello, la Contraloría General de la República ha manifestado mediante su dictamen N° 210, de 2014, que la 'coordinación' constituye un deber jurídico y no una mera recomendación que el legislador impone a los entes públicos, para que estos la ejecuten en el estricto marco de la competencia que a cada uno le corresponde y que, en consecuencia, es un principio general que informa la organización administrativa. Y que en tal contexto, constituyendo la Administración del Estado un todo armónico que debe propender a la unidad de acción, es necesario que los diversos órganos que la componen ajusten sus actuaciones al principio de coordinación establecido en los artículos 3° y siguientes de la referida ley N° 18.575, lo que implica, entre otros asuntos, concertar medios y esfuerzos con una finalidad común.

Por el presente acto, en el marco de la complementariedad estratégica y preferente entre organismos públicos, el "Hospital" encarga al "IDIMI", la ejecución de las acciones médicas para tratar la patología de la infertilidad, las cuales se detallarán más adelante, para lo cual IDIMI posee la suficiencia técnica en aspectos de equipamiento, infraestructura, especialización de profesionales, experiencia certificada y demás elementos de igual o similar naturaleza que se requieren para la realización de las prestaciones de salud contratadas por el presente convenio

SEGUNDO: La Contraparte Técnica del Hospital encargada de actuar como interlocutor con IDIMI, en todo lo relacionado con materias técnicas propias de la contratación es el jefe del Servicio de la Mujer y el Recién Nacido o quien lo subrogue o reemplace, quien además deberá velar por la correcta ejecución de las obligaciones establecidas en el contrato.

TERCERO: El IDIMI, ubicado en dependencias del Hospital Clínico San Borja Arriarán, mediante el presente instrumento, se obliga a realizar tratamientos de reproducción y fertilización asistida de Baja Complejidad para tratar la infertilidad a parejas beneficiarias del régimen de prestaciones de salud de la ley N° 18.469, de acuerdo a la canasta PPV de esta prestación lo que incluye:

1. Diagnóstico de parejas:

Evaluación de pareja infértil, que incluye consultas por el especialista, Ginecólogo Sub especialista en Reproducción e Infertilidad. En la primera consulta se realiza la evaluación inicial y en la segunda consulta se evalúan los exámenes solicitados en la visita anterior. La evaluación incluye la estimación de la reserva ovárica de la mujer, que incluye una ecografía transvaginal basal con recuento de folículos antrales, medición de las hormonas FSH, Estradiol y AMH. Además se realiza estudio para evaluar la permeabilidad tubaría mediante una Histerosalpingografía.

En el caso del estudio básico del hombre incluye un espermograma, medición de FSH, prolactina y testosterona (si aplica).

2. Tratamiento de Inseminación intrauterina:

Incluye las siguientes fases:

- 1.- Estimulación ovárica controlada para EA (inducción) con FSH recombinante (Puregón o Gonal F), HMG , Citrato de clomifeno o Letrozole y hCG urinaria (Pregnyl o Gonacor).
- 2.- Seguimiento folicular ecográfico,
- 3.- Capacitación espermática de la muestra de semen (no incluye valor de muestra de semen donante)
- 4.- Inseminación intrauterina (IIU) y
- 5.- Soporte de la fase lútea

CUARTO: Las parejas serán derivadas desde el mismo HCSBA al IDIMI y **deberán** cumplir con los siguientes criterios de inclusión y exclusión:

- Beneficiarios de FONASA con al menos 6 meses de antigüedad.
- Pertener al área territorial de la red del Servicio de Salud Metropolitano Central.
- Mujeres menores de 37 años.
- Que presenten un IMC menor o igual a 30 kg/m².
- Con alguno de los siguientes diagnósticos:
 - Anovulación crónica normo-gonadotrófica: Síndrome de Ovario Poliquístico, Hiperprolactinemia entre otros.
 - Endometriosis mínima a moderada.
 - Infertilidad sin causa aparente.
 - Factor tubo peritoneal con permeabilidad tubaria comprobada (confirmada por histerosalpingografía o laparoscopia).
 - Factor masculino leve a moderado.
 - Condiciones que requieren una consideración específica en relación a los métodos de concepción (por ejemplo, el lavado de semen en una pareja donde el hombre es VIH positivo, con carga viral 0).

Se excluyen:

- Hipogonadismo hipergonadotrófico (falla ovárica)

- Reserva ovárica disminuida definida por 2 de 3 criterios:
 - Conteo folículos antrales < 5 a 7.
 - Hormona anti mülleriana <1,1 ng/ml.
 - Edad \geq 40 años
- Obstrucción tubaria bilateral conformada por laparoscopia o histerosalpingografía.
- Endometriosis severa.
- Factor masculino severo definido por:
 - Total de espermios móviles < 5 millones /ml.
 - Morfología estricta \leq 4%.

QUINTO: La Universidad de Chile se obliga a mantener la Unidad de Medicina Reproductiva del IDIMI en permanente funcionamiento, debiendo observar durante toda la vigencia de este convenio, las siguientes especificaciones técnicas requeridas:

➤ **Recurso humano propio:**

Requiere de un equipo multiprofesional formado por:

-Gineco-Obstetra con subespecialidad en Medicina Reproductiva (título entregado por un centro académico reconocido nacional o internacional).

-Urólogo con entrenamiento en medicina reproductiva.

-Biólogo o tecnólogo médico, con formación en reproducción humana, con presencia permanente en el centro con conocimiento de las diferentes técnicas de fertilización asistida y crio preservación.

-Técnico paramédico capacitado con presencia permanente en el centro.

- Matrona Coordinadora y prestadora de servicios asistenciales y educativos con dedicación exclusiva en el centro.

-Psicólogo(a)

-Personal de laboratorio como tecnólogo médico a cargo del laboratorio de análisis hormonal.

-Todos los profesionales deben estar en posesión del título profesional de una universidad reconocida por el estado e inscritos en el Registro de prestadores individuales de la Superintendencia de Salud.

➤ **Infraestructura del Centro**

Planta física: consultas de atención (y de procedimiento para realizar IIU), sala de espera, toma de muestras (sangre, semen) sala de reuniones (trabajo grupal con pacientes en ciclo de fertilización asistida, a cargo de matrona y psicólogo)

Laboratorio de andrología (laboratorio de gametos masculinos) para preparación de la muestra de semen para la posterior Inseminación Intra Uterina.

Box con ecógrafo equipado con transductor transvaginal para seguimiento folicular.

➤ **Equipamiento del Centro**

Equipo de ecografía transvaginal propio, que garantice su disponibilidad los 7 días de la semana.

Equipo de endoscopia (Laparoscopia diagnóstico y quirúrgico, histeroscopia)

➤ **Servicios de Apoyo del Centro**

Se requiere contar con:

Laboratorio central propio que procese hormonas los 7 días de la semana con los estándares adecuados.

Servicio de Imagenología, para realizar Histerosalpingografías

Servicio de urología los 7 días de la semana

Servicio de pabellón y de anestesiología los 7 días de la semana

Servicio de Anatomía Patológica

➤ **Insumos**

Para la resolución de los ciclos, se deben incorporar todos los insumos necesarios. Es necesario contar con los fármacos para la inducción de ovulación (citrato de clomifeno, letrozole, gonadotrofinas, hCG, progesterona) previo comienzo del ciclo de cada pareja, los que serán de cargo del IDIMI.

Todos los exámenes de laboratorio y otras prestaciones como fármacos, insumos y dispositivos médicos que son habituales y necesarios para el manejo integral de estas pacientes, estarán incluidos en el valor de la atención.

SEXTO: El IDIMI, se obliga a ejecutar durante la duración de este convenio las siguientes prestaciones:

Confirmación de Infertilidad en el Hombre: 355 casos (Estudios)

Confirmación de Infertilidad en la Mujer: 355 casos

Tratamiento de Fertilización de Baja Complejidad: 120ciclos (3 ciclos por mujer)

SEPTIMO:

Los pacientes son referidos desde atención primaria al Hospital o bien desde los servicios clínicos del hospital al policlínico de ginecología, donde se inicia el estudio de infertilidad. Luego del estudio, y verificándose el cumplimiento los requisitos de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta, se derivan para la evaluación médica en IDIMI.

El IDIMI deberá informar al referente técnico del Hospital la nómina mensual de pacientes estudiadas, y pacientes que ingresan a tratamiento.

El IDIMI se obliga a proporcionar a los beneficiarios del convenio, los tratamientos convenidos que corresponde aplicar, dependiendo de la indicación de una u otra técnica de Fertilización Asistida según la etiología de esterilidad y de acuerdo a los cupos autorizados por FONASA.

Sin embargo en aquellos casos en que la condición clínica de la pareja impida iniciar el tratamiento, ésta deberá ser referida (contraderivada) al Hospital con un informe médico del IDIMI, que señale las razones médicas por las cuales fue rechazada.

El IDIMI deberá, en el marco de la atención de salud que brinda a los pacientes, observar y cumplir las normas vigentes y los protocolos establecidos, en materia de seguridad del paciente y calidad de la atención de salud otorgada, de acuerdo a lo establecido en la ley N°20.584, sobre los "Deberes y Derechos de los Pacientes".

OCTAVO: Una vez recibidos los pacientes por el IDIMI, (al momento de inicio del estudio) se abrirá una Ficha Clínica que comprenderá todos los antecedentes médicos y procedimientos que se realicen durante su hospitalización en que caso de requerirlo y su tratamiento posterior.

La Universidad de Chile será jurídicamente responsable del tratamiento de la pareja desde su ingreso hasta el egreso del IDIMI, en todo lo concerniente al Programa de Fertilización Asistida, para el cual fueron derivados, quedando expresamente prohibido a la Universidad o al IDIMI traspasar o encomendar a terceros las obligaciones que asume en virtud del presente convenio.

Las partes dejan establecido que tanto FONASA como el Hospital Clínico San Borja Arriarán, no serán responsables del pago de indemnizaciones que pudieren resultar como consecuencia de demandas interpuestas en contra del IDIMI o de la Universidad, en razón a perjuicios que se puedan derivar de las atenciones médicas prestadas por el IDIMI en cumplimiento del presente convenio.

NOVENO: El valor a pagar por las prestaciones del presente convenio corresponden a:

- Confirmación de Infertilidad en el Hombre: \$80.000.- (ochenta mil pesos) por prestación, correspondiendo el monto máximo a pagar a la suma de \$28.400.000.- por 355 casos.



- Confirmación de Infertilidad en la Mujer: \$90.000.- (noventa mil pesos) por prestación, correspondiendo el monto máximo a pagar a la suma de \$30.000.000.- por 355 casos.
- Tratamiento de Fertilización de Baja Complejidad: \$250.000.- (doscientos cincuenta mil pesos) correspondiendo al tratamiento por ciclo. El monto total a pagar asciende a la suma máxima a pagar de \$31.950.000.- por 120 ciclos (3 ciclos por mujer)

Con todo, el valor total del presente convenio no podrá exceder de \$ 91.000.000.- (noventa y un millones de pesos).

El precio convenido no estará sujeto a ningún tipo de recargo, ni aún por atenciones en horario inhábil e incluye la atención y tratamiento integral del paciente-beneficiario: consultas médicas, consejerías y apoyo psicológico previo iniciar el tratamiento y durante el mismo, consulta matrona, medicamentos, insumos, exámenes pre y post procedimiento, controles pre y post procedimiento, derecho a pabellón, días cama, recurso humano, control hasta la sexta semana de embarazo, el tratamiento de complicaciones propias derivadas de la fertilización asistida, de tal manera que el IDIMI no podrá cobrar al Hospital valores adicionales a los convenidos en este contrato.

El Hospital sólo pagará el o los valores que correspondan según los procedimientos aplicados, conforme a los montos establecidos para cada uno de ellos. Asimismo, se deja establecido que está prohibido al IDIMI realizar cobro de cualquier tipo a los pacientes beneficiarios, o al FONASA, por las prestaciones materia del presente convenio.

DECIMO: La Universidad se obliga a mantener la Unidad de Medicina Reproductiva del IDIMI en permanente funcionamiento, y a nivel de desarrollo alcanzado a esta fecha debiendo contar con un biólogo permanente o de planta, con un comité de ética debidamente constituido de acuerdo a las indicaciones del MINSAL, poseer autorización sanitaria vigente, estar acreditado por la Red Latinoamericana de Reproducción Asistida, además de cumplir con todos los requisitos señalados por el Ministerio de Salud.

DÉCIMO PRIMERO: El IDIMI enviará mensualmente a la contraparte técnica del Hospital una Nómina de los pacientes ingresados y atendidos con la siguiente información: nombre, rut, fecha de atención, indicación de los procedimientos aplicados debidamente valorizados con los procedimientos otorgados a los beneficiarios del convenio del mes inmediatamente anterior, adjuntando para ello las correspondientes órdenes de atención, copia de los folios certificadores y copias de los consentimientos informados firmados.

Una vez remitida la nómina, el Hospital procederá a la revisión de antecedentes clínicos de los pacientes, así como de los valores consignados en ella, por parte de la Contraparte Técnica del programa.

Una vez aprobada la prefacturación, IDIMI facturará al Hospital y deberá ingresar la factura a nombre de HOSPITAL CLINICO SAN BORJA ARRIARAN, Rut. N° 61.608.604-9, en la Oficina de Partes, Av. Santa Rosa N° 1234, Santiago, en horario de lunes a viernes de 8:30 a 15:00 hrs.

La factura será cancelada a los 45 días hábiles contados desde la fecha de recepción conforme de la factura, de acuerdo a la aprobación por el Coordinador Técnico, salvo que las facturas estén mal extendidas o que no incorporen los antecedentes propios de los servicios, las que serán causales de devolución, por tanto, el plazo regirá desde la fecha de presentación de la nueva factura y antecedentes propios requeridos.

En el evento de que los reparos u observaciones antes referidos solo afecten a determinadas prestaciones indicadas en la factura objetada, y no al total de las mismas, el IDIMI estará facultado para emitir la correspondiente Nota de Crédito, por el monto de dichas prestaciones objetadas, de forma tal de poder obtener el pago de aquellas prestaciones no objetadas.

DÉCIMO SEGUNDO: Con el objeto de fiscalizar el correcto cumplimiento de este convenio, el IDIMI y la Universidad de Chile se obligan a proporcionar al Hospital Clínico San Borja Arriarán, a FONASA y al Ministerio de Salud, toda la información que éstos le requieran, estando sus profesionales expresamente facultados para efectuar visitas inspectivas al IDIMI, revisar fichas clínicas y recabar todo otro antecedente que se estime pertinente, debiendo dársele todas las facilidades del caso.

DÉCIMO TERCERO: El presente contrato podrá modificarse o terminarse anticipadamente, previa resolución fundada del Director del Hospital, y sin forma de juicio, por las siguientes causales:

- 1) Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- 2) Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por IDIMI.
- 3) Estado de notoria insolvencia de la Universidad – IDIMI, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- 4) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional, razones de ley o de la autoridad ministerial de salud.
- 5) Por registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años.
- 6) Por atrasos prolongados que puedan afectar el normal funcionamiento del Programa de Fertilización Asistida.

Para los efectos de este contrato, se considerarán causales de incumplimiento grave imputables al Proveedor las siguientes:

- No cumplimiento del envío de las nóminas de las prestaciones a los pacientes.
- Si hay orden de ejecución y embargo, de todo o parte de sus bienes.

- Si ha llegado a un arreglo de traspaso, de todo o parte de sus bienes, en favor de sus acreedores.
- Si ha acordado llevar el contrato a un comité de inspección de sus acreedores.
- En caso de término de giro, liquidación o disolución. En tales eventos el Proveedor tendrá la obligación de comunicar cualquiera de tales hechos al Servicio dentro del plazo de 10 (diez) días contados desde el suceso respectivo.
- En caso que el Proveedor no cumpla con las obligaciones establecidas en el presente contrato.

En todo caso, el Hospital informará por escrito a la Universidad, mediante carta certificada dirigida a su domicilio, con una antelación de 15 (quince) días hábiles a la fecha en que se desee ponerle término.

No obstante lo anterior, el incumplimiento de las obligaciones del presente contrato por parte de IDIMI, autorizará al Director del Hospital para disponer administrativamente la caducidad del contrato, mediante resolución fundada.

Por otra parte la transgresión por parte del IDIMI, o de la Universidad, de aquellas obligaciones contraídas, así como también de las normas legales, reglamentarias y administrativas que regulan la Modalidad de Atención Institucional, faculta a FONASA y al Hospital a poner término anticipado al presente convenio. Lo anterior no dará derecho a indemnización alguna para la Universidad, o para el IDIMI, lo que no obsta del derecho de las partes de recurrir a los tribunales ordinarios de justicia, si lo estiman pertinente.

DÉCIMO CUARTO: Se deja constancia que el presente convenio se firma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley N°21.094 sobre Universidades Estatales, que excluyen de la aplicación de la ley N° 19.886 los convenios que celebren las universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado y en consecuencia de la constitución de garantías por el cumplimiento de las obligaciones que se asume la Universidad; considerando además lo resuelto por la Contraloría General de la Republica entre otros dictámenes, los N° 17.744 de 2000, 15.978 de 2010, 25.344 de 2011 y 9.273 de 2012, donde señala que entre órganos de la Administración del Estado no existe una obligación genérica de garantizar el cumplimiento de los compromisos que contraigan en virtud de los convenios que celebran, salvo que exista norma legal expresa.

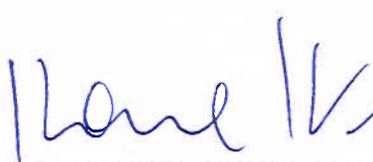
DÉCIMO QUINTO: Por razones de buen servicio, el presente convenio comenzó a regir el 01 de abril de 2018, extendiendo su vigencia por 18 meses hasta el 01 de octubre de 2019.

No obstante lo anterior, se deja constancia de que no se realizará pago alguno mientras no se encuentre totalmente tramitada la resolución que aprueba el contrato.

DÉCIMO SEXTO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.

DÉCIMO SÉPTIMO: La personería del Dr. **Manuel Kukuljan Padilla** para representar a la Facultad de Medicina del Universidad de Chile, consta de su nombramiento como Decano en Decreto SIAPER TRA N°309/1349/2018 del 29 de junio de 2018 de la Universidad de Chile, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°153 de 1981, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en DFL N°3 de 2006 publicado en el D.O. del 2 de octubre de 2007. Por su parte, la personería del **Dr. Alejandro Casals Correa** para representar al Hospital Clínico San Borja Arriarán en su calidad de Director subrogante consta en Resolución Exenta N° 194 de fecha 16 de febrero de 2018, del Servicio de Salud Metropolitano Central

El presente convenio se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno (1) en poder del Hospital Clínico San Borja Arriarán y uno (1) en poder de la Universidad de Chile- IDIMI.



DR. MANUEL KUKULJAN PADILLA
DECANO FACULTAD DE MEDICINA
UNIVERSIDAD DE CHILE



DR. ALEJANDRO CASALS CORREA
DIRECTOR (S)
HOSPITAL CLÍNICO SAN BORJA
ARRIARÁN








U. CHILE - IDIMI
ADJ CONTRATO ORIGINAL.



DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
V°B°
HCSBA

DIRECCIÓN
AMAUWdeW/SACI/KA
Int. N°: 1008

RESOLUCION EXENTA N° 3050

MAT.: APRUEBA CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DEL "PROGRAMA DE FERTILIZACIÓN ASISTIDA, BAJA COMPLEJIDAD", ENTRE HOSPITAL CLÍNICO SAN BORJA ARRIARÁN Y UNIVERSIDAD DE CHILE- IDIMI

Santiago,

31 DIC. 2018

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.937, que Modifica el DL N° 2763 de 1979 con la Finalidad de Establecer Una Nueva Concepción de la Autoridad Sanitaria, Distintas Modalidades de Gestión y Fortalecer la Participación Ciudadana; en la Ley N° 20.319, que Modifica la Ley N° 19.937 impidiendo que los Establecimientos de Salud no calificados como de Autogestión en Red al 1 de enero de 2009, pase a tener dicha calidad por el sólo ministerio de la ley; en el Decreto Ley N° 2763 de 1979, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue establecido por el DFL N° 1 de 2005, del Ministerio de Salud; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1 de 2000 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el DS N° 140 de 2004 del Ministerio de Salud, que aprobó el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; en el DS N° 38 de 2005, que aprobó el Reglamento Orgánico de los Establecimientos de Salud de Menor Complejidad y de los Establecimientos de Autogestión en Red; en la Ley N° 21.053, de Presupuesto para el Sector Público correspondiente al año 2018; en la Resolución Exenta N° 194 de 2018 del Servicio de Salud Metropolitano Central que designa en calidad de subrogante en el cargo de Director del Hospital Clínico San Borja Arriarán al Dr. Alejandro Casals Correa y en la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, los Establecimientos Autogestionados están facultados para celebrar convenios con personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, tengan o no fines de lucro, con el objetivo de que el Establecimiento otorgue prestaciones y acciones de salud, pactando los precios y modalidades de pago o prepago que se acuerden.



2. Que, la infertilidad como tal, está calificada por la Organización Mundial de la Salud, OMS, como una enfermedad la cual si no es tratada en tiempo y forma, ocasiona importantes repercusiones psicológicas y de índole personal en las parejas que la sufren.

3. Que dichas prestaciones de salud por la naturaleza de las mismas, requieren de un prestador confiable, que asegure la calidad y seguridad de la atención prestada, en razón de su comprobada experiencia y por los conocimientos especiales que tienen para el manejo de esa patología.

4. Que, el programa de Fertilización Asistida de FONASA, otorga la posibilidad de engendrar a parejas que tengan problemas para hacerlo, siendo el Instituto de Investigaciones Materno Infantil IDIMI, de la Universidad de Chile, el centro elegido como el pilar asistencial del Programa de Fertilización Asistida del Ministerio de Salud y FONASA, entregando tratamientos gratuitos de Fertilización Asistida a pacientes beneficiarias de la Ley N° 18.469.

5. Que, IDIMI de la facultad de Medicina de la Universidad de Chile, es una entidad que realiza actividades de relevancia nacional e internacional en las áreas de Medicina Reproductiva, entre otras, y ha demostrado poseer la suficiencia técnica en aspectos de equipamiento, infraestructura, especialización de profesionales, además de una permanente investigación científica en el ámbito de la fertilidad, otorgando desde entonces excelente calidad y seguridad para nuestros pacientes, logrando en su gran mayoría exitosos resultados.

6. Que conforme lo señalado en los artículos 3° y 5° en de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los Establecimientos Públicos debe propender al bien común y deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción.

7. Que, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos anteriores, en el marco de la complementariedad estratégica y preferente entre organismos públicos, es procedente celebrar un convenio entre organismos públicos para la prestación de los Servicios de Fertilización Asistida de Baja Complejidad, con el fin de dar continuidad a las acciones médicas que se ejecutan para tratar la patología de la infertilidad a los beneficiarios legales del Servicio de Salud.

8. Que, de acuerdo a lo anterior, se requiere que el convenio para la ejecución de Prestaciones del Programa de Fertilización Asistida de Baja Complejidad, suscrito con fecha 01 de diciembre de 2018, entre el Hospital Clínico San Borja Arriarán y el Instituto de Investigaciones Materno Infantiles IDIMI, dependiente a la Universidad de Chile, sea aprobado mediante el presente acto administrativo.

RESUELVO:

1. **Apruébase** el convenio para la ejecución de Prestaciones del Programa de Fertilización Asistida de Baja Complejidad, suscrito el 01 de diciembre de 2018, entre el Hospital Clínico San Borja Arriarán y el Instituto de Investigaciones Materno Infantiles IDIMI, dependiente a la Universidad de Chile, RUT: 60.910.000-1, cuyo texto es el siguiente:

**“CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA EJECUCION DE
PROGRAMA FERTILIZACIÓN ASISTIDA DE BAJA COMPLEJIDAD ENTRE
HOSPITAL CLINICO SAN BORJA ARRIARAN**

Y

**FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MATERNO INFANTIL**

En Santiago, a 01 de diciembre de 2018, entre el **Hospital Clínico San Borja Arriarán**, RUT N° 61.608.604-9, persona jurídica de derecho público, representado por su Director (S) **Dr. Alejandro Casals Correa**, cédula de identidad N° 3.464.940-5, ambos domiciliados en Av. Santa Rosa N° 1234, comuna de Santiago, en adelante el “Hospital”; y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, para su **Instituto de Investigaciones Materno Infantil**, “IDIMI”, RUT: 60.910.000-1, persona jurídica de derecho público, representada por su Decano **Dr. Manuel Antonio Kukuljan Padilla**, cédula de identidad N° 9.080.701-3, ambos domiciliados en Avenida Independencia N°1027, comuna de Independencia, Santiago, en adelante “El IDIMI” o “El Proveedor”, se ha acordado celebrar el siguiente contrato de prestación de servicios, en los términos que se señalan:

PRIMERO: El **Hospital Clínico San Borja Arriarán** es un organismo estatal, funcionalmente desconcentrado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de sus fines, conforme lo regulado en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, que prescribe que los recintos de salud dependientes de los servicios de salud, que tengan mayor complejidad técnica, desarrollo de especialidades, organización administrativa y número de prestaciones obtendrán la calidad de "Establecimientos de Autogestión en Red", si cumplen los requisitos que se determinan en el reglamento pertinente, contenido en el decreto N° 38, de 2005, del Ministerio de Salud. Esa misma norma entrega al director de este tipo de recintos su administración superior y control, manifestando, además, que la dirección del servicio de salud no podrá interferir en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, ni alterar sus decisiones, y que en dicho cargo estarán radicadas las funciones de dirección, organización y administración del respectivo centro asistencial, y en especial tendrá las de ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos sobre bienes muebles e inmuebles y sobre cosas corporales o incorporeales que hayan sido asignadas o afectadas al Hospital y las adquiridas por éste, y transigir respecto de derechos, acciones y obligaciones, sean contractuales o extracontractuales.

Por su parte a la **Universidad de Chile y su Facultad de Medicina**, corresponden, de acuerdo al Estatuto Universitario y en lo referido a la Facultad misma, las siguientes funciones:

- a) La generación, desarrollo, integración y comunicación del saber y dominios de la cultura, que conforman la complejidad de su quehacer y orientan la educación que imparte.
- b) La formación de personas y la contribución al desarrollo espiritual y material de la nación, las que asume con vocación de excelencia.
- c) El cumplimiento de su misión a través de las funciones de docencia, investigación y creación en las ciencias y las tecnologías, en el área de la salud, procurando cumplirlas al más alto nivel de exigencia.
- d) La contribución a las Ciencias Médicas y a la formación de profesionales en el área, en estrecho contacto con la comunidad y realidad del país y con profundo conocimiento de las peculiaridades nacionales.

Que forma parte de la Facultad de Medicina, el Instituto de Investigaciones Materno Infantil (IDIMI) unidad académica creada el año 1988 y ubicado en el Hospital Clínico San Borja

Arriarán, que realiza actividades de relevancia nacional e internacional en las áreas de Medicina Reproductiva, Crecimiento y Desarrollo y Endocrinología Infantil y Genética, en las cuales ha sabido generar y potenciar un vínculo estrecho entre las ciencias básicas y aplicadas. En ese contexto, el IDIMI, es el centro fundador del Programa de Fertilización Asistida para la Red Pública de Salud, en conjunto con FONASA y el Ministerio de Salud, hace más de 20 años.

Como Unidad perteneciente a una Universidad del Estado (Universidad de Chile) y que funciona dentro de las instalaciones del Hospital San Borja Arriarán, que pertenece a la Red Pública de Salud, existe una colaboración recíproca entre estas entidades. Por otro lado, sus médicos, encargados de llevar a cabo el Programa, son todos altos académicos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, con estudios de Sub Especialidad en Medicina Reproductiva, lo cual garantiza una atención integral y de calidad a las prestaciones que FONASA debe entregar a sus beneficiarios. Además, el IDIMI es el único Centro aprobado por el Ministerio de Salud para realizar Criopreservación (CP) de Embriones.

Que conforme lo señalado en el inciso primero del artículo 3°, en concordancia con el inciso primero del artículo 28, ambos de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, explicita y singulariza la forma en que la Administración del Estado -de la cual forman parte tanto el Servicio de Salud Aysén como la Universidad de Chile-, debe propender al bien común por una parte, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y, por la otra, fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal. Enseguida, el inciso segundo de su artículo 5° previene, en armonía con el inciso segundo del anotado artículo 3°, que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción.

A propósito de ello, la Contraloría General de la República ha manifestado mediante su dictamen N° 210, de 2014, que la 'coordinación' constituye un deber jurídico y no una mera recomendación que el legislador impone a los entes públicos, para que estos la ejecuten en el estricto marco de la competencia que a cada uno le corresponde y que, en consecuencia, es un principio general que informa la organización administrativa. Y que en tal contexto, constituyendo la Administración del Estado un todo armónico que debe propender a la unidad de acción, es necesario que los diversos órganos que la componen ajusten sus actuaciones al principio de coordinación establecido en los artículos 3° y siguientes de la referida ley N° 18.575, lo que implica, entre otros asuntos, concertar medios y esfuerzos con una finalidad común.

Por el presente acto, en el marco de la complementariedad estratégica y preferente entre organismos públicos, el "Hospital" encarga al "IDIMI", la ejecución de las acciones médicas para tratar la patología de la infertilidad, las cuales se detallarán más adelante, para lo cual IDIMI posee la suficiencia técnica en aspectos de equipamiento, infraestructura, especialización de profesionales, experiencia certificada y demás elementos de igual o similar naturaleza que se requieren para la realización de las prestaciones de salud contratadas por el presente convenio

SEGUNDO: La Contraparte Técnica del Hospital encargada de actuar como interlocutor con IDIMI, en todo lo relacionado con materias técnicas propias de la contratación es el jefe del Servicio de la Mujer y el Recién Nacido o quien lo subrogue o reemplace, quien además deberá velar por la correcta ejecución de las obligaciones establecidas en el contrato.

TERCERO: El IDIMI, ubicado en dependencias del Hospital Clínico San Borja Arriarán, mediante el presente instrumento, se obliga a realizar tratamientos de reproducción y fertilización asistida de Baja Complejidad para tratar la infertilidad a parejas beneficiarias del régimen de prestaciones de salud de la ley N° 18.469, de acuerdo a la canasta PPV de esta prestación lo que incluye:

1. Diagnóstico de parejas:

Evaluación de pareja infértil, que incluye consultas por el especialista, Ginecólogo Sub especialista en Reproducción e Infertilidad. En la primera consulta se realiza la evaluación inicial y en la segunda consulta se evalúan los exámenes solicitados en la visita anterior. La evaluación incluye la estimación de la reserva ovárica de la mujer, que incluye una ecografía transvaginal basal con recuento de folículos antrales, medición de las hormonas FSH, Estradiol y AMH. Además se realiza estudio para evaluar la permeabilidad tubaría mediante una Histerosalpingografía.

En el caso del estudio básico del hombre incluye un espermograma, medición de FSH, prolactina y testosterona (si aplica).

2. Tratamiento de Inseminación intrauterina:

Incluye las siguientes fases:

- 1.- Estimulación ovárica controlada para EA (inducción) con FSH recombinante (Puregón o Gonol F), HMG, Citrato de clomifeno o Letrozole y hCG urinaria (Pregnyl o Gonacor).
- 2.- Seguimiento folicular ecográfico,
- 3.- Capacitación espermática de la muestra de semen (no incluye valor de muestra de semen donante)
- 4.- Inseminación intrauterina (IIU) y
- 5.- Soporte de la fase lútea

CUARTO: Las parejas serán derivadas desde el mismo HCSBA al IDIMI y **deberán** cumplir con los siguientes criterios de inclusión y exclusión:

- Beneficiarios de FONASA con al menos 6 meses de antigüedad.
- Pertener al área territorial de la red del Servicio de Salud Metropolitano Central.
- Mujeres menores de 37 años.
- Que presenten un IMC menor o igual a 30 kg/m².
- Con alguno de los siguientes diagnósticos:
 - Anovulación crónica normo-gonadotrófica: Síndrome de Ovario Poliquístico, Hiperprolactinemia entre otros.
 - Endometriosis mínima a moderada.
 - Infertilidad sin causa aparente.
 - Factor tubo peritoneal con permeabilidad tubaria comprobada (confirmada por histerosalpingografía o laparoscopia).
 - Factor masculino leve a moderado.
 - Condiciones que requieren una consideración específica en relación a los métodos de concepción (por ejemplo, el lavado de semen en una pareja donde el hombre es VIH positivo, con carga viral 0).

Se excluyen:

- Hipogonadismo hipergonadotrófico (falla ovárica)
- Reserva ovárica disminuida definida por 2 de 3 criterios:
 - Conteo folículos antrales < 5 a 7.
 - Hormona anti mülleriana <1,1 ng/ml.
 - Edad ≥ 40 años
- Obstrucción tubaria bilateral conformada por laparoscopia o histerosalpingografía.
- Endometriosis severa.
- Factor masculino severo definido por:
 - Total de espermios móviles < 5 millones /ml.
 - Morfología estricta ≤ 4%.

QUINTO: La Universidad de Chile se obliga a mantener la Unidad de Medicina Reproductiva del IDIMI en permanente funcionamiento, debiendo observar durante toda la vigencia de este convenio, las siguientes especificaciones técnicas requeridas:

➤ **Recurso humano propio:**

Requiere de un equipo multiprofesional formado por:

-Gineco-Obstetra con subespecialidad en Medicina Reproductiva (título entregado por un centro académico reconocido nacional o internacional).

-Urólogo con entrenamiento en medicina reproductiva.

-Biólogo o tecnólogo médico, con formación en reproducción humana, con presencia permanente en el centro con conocimiento de las diferentes técnicas de fertilización asistida y crio preservación.

-Técnico paramédico capacitado con presencia permanente en el centro.

- Matrona Coordinadora y prestadora de servicios asistenciales y educativos con dedicación exclusiva en el centro.

-Psicólogo(a)

-Personal de laboratorio como tecnólogo médico a cargo del laboratorio de análisis hormonal.

-Todos los profesionales deben estar en posesión del título profesional de una universidad reconocida por el estado e inscritos en el Registro de prestadores individuales de la Superintendencia de Salud.

➤ **Infraestructura del Centro**

Planta física: consultas de atención (y de procedimiento para realizar IIU), sala de espera, toma de muestras (sangre, semen) sala de reuniones (trabajo grupal con pacientes en ciclo de fertilización asistida, a cargo de matrona y psicólogo)

Laboratorio de andrología (laboratorio de gametos masculinos) para preparación de la muestra de semen para la posterior Inseminación Intra Uterina.

Box con ecógrafo equipado con transductor transvaginal para seguimiento folicular.

➤ **Equipamiento del Centro**

Equipo de ecografía transvaginal propio, que garantice su disponibilidad los 7 días de la semana.

Equipo de endoscopia (Laparoscopia diagnóstico y quirúrgico, histeroscopia)

➤ **Servicios de Apoyo del Centro**

Se requiere contar con:

Laboratorio central propio que procese hormonas los 7 días de la semana con los estándares adecuados.

Servicio de Imagenología, para realizar Histerosalpingografías

Servicio de urología los 7 días de la semana

Servicio de pabellón y de anestesiología los 7 días de la semana

Servicio de Anatomía Patológica

➤ **Insumos**

Para la resolución de los ciclos, se deben incorporar todos los insumos necesarios. Es necesario contar con los fármacos para la inducción de ovulación (citrato de clomifeno, letrozole, gonadotrofinas, hCG, progesterona) previo comienzo del ciclo de cada pareja, los que serán de cargo del IDIMI.

Todos los exámenes de laboratorio y otras prestaciones como fármacos, insumos y dispositivos médicos que son habituales y necesarios para el manejo integral de estas pacientes, estarán incluidos en el valor de la atención.

SEXTO: El IDIMI, se obliga a ejecutar durante la duración de este convenio las siguientes prestaciones:

Confirmación de Infertilidad en el Hombre: 355 casos (Estudios)

Confirmación de Infertilidad en la Mujer: 355 casos

Tratamiento de Fertilización de Baja Complejidad: 120ciclos (3 ciclos por mujer)

SEPTIMO:

Los pacientes son referidos desde atención primaria al Hospital o bien desde los servicios clínicos del hospital al policlínico de ginecología, donde se inicia el estudio de infertilidad. Luego del estudio, y verificándose el cumplimiento los requisitos de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta, se derivan para la evaluación médica en IDIMI.

El IDIMI deberá informar al referente técnico del Hospital la nómina mensual de pacientes estudiadas, y pacientes que ingresan a tratamiento.

El IDIMI se obliga a proporcionar a los beneficiarios del convenio, los tratamientos convenidos que corresponde aplicar, dependiendo de la indicación de una u otra técnica de Fertilización Asistida según la etiología de esterilidad y de acuerdo a los cupos autorizados por FONASA.

Sin embargo en aquellos casos en que la condición clínica de la pareja impida iniciar el tratamiento, ésta deberá ser referida (contraderivada) al Hospital con un informe médico del IDIMI, que señale las razones médicas por las cuales fue rechazada.

El IDIMI deberá, en el marco de la atención de salud que brinda a los pacientes, observar y cumplir las normas vigentes y los protocolos establecidos, en materia de seguridad del paciente y calidad de la atención de salud otorgada, de acuerdo a lo establecido en la ley N°20.584, sobre los "Deberes y Derechos de los Pacientes".

OCTAVO: Una vez recibidos los pacientes por el IDIMI, (al momento de inicio del estudio) se abrirá una Ficha Clínica que comprenderá todos los antecedentes médicos y procedimientos que se realicen durante su hospitalización en que caso de requerirlo y su tratamiento posterior.

La Universidad de Chile será jurídicamente responsable del tratamiento de la pareja desde su ingreso hasta el egreso del IDIMI, en todo lo concerniente al Programa de Fertilización Asistida, para el cual fueron derivados, quedando expresamente prohibido a la Universidad o al IDIMI traspasar o encomendar a terceros las obligaciones que asume en virtud del presente convenio.

Las partes dejan establecido que tanto FONASA como el Hospital Clínico San Borja Arriarán, no serán responsables del pago de indemnizaciones que pudieren resultar como consecuencia de demandas interpuestas en contra del IDIMI o de la Universidad, en razón a perjuicios que se puedan derivar de las atenciones médicas prestadas por el IDIMI en cumplimiento del presente convenio.

NOVENO: El valor a pagar por las prestaciones del presente convenio corresponden a:

- Confirmación de Infertilidad en el Hombre: \$80.000.- (ochenta mil pesos) por prestación, correspondiendo el monto máximo a pagar a la suma de \$28.400.000.- por 355 casos.
- Confirmación de Infertilidad en la Mujer: \$90.000.- (noventa mil pesos) por prestación, correspondiendo el monto máximo a pagar a la suma de \$30.000.000.- por 355 casos.
- Tratamiento de Fertilización de Baja Complejidad: \$250.000.- (doscientos cincuenta mil pesos) correspondiendo al tratamiento por ciclo. El monto total a pagar asciende a la suma máxima a pagar de \$31.950.000.- por 120 ciclos (3 ciclos por mujer)

Con todo, el valor total del presente convenio no podrá exceder de \$ 91.000.000.- (noventa y un millones de pesos).

El precio convenido no estará sujeto a ningún tipo de recargo, ni aún por atenciones en horario inhábil e incluye la atención y tratamiento integral del paciente-beneficiario: consultas médicas, consejerías y apoyo psicológico previo iniciar el tratamiento y durante el mismo, consulta matrona, medicamentos, insumos, exámenes pre y post procedimiento, controles pre y post procedimiento, derecho a pabellón, días cama, recurso humano, control hasta la sexta semana de embarazo, el tratamiento de complicaciones propias derivadas de la fertilización asistida, de tal manera que el IDIMI no podrá cobrar al Hospital valores adicionales a los convenidos en este contrato.

El Hospital sólo pagará el o los valores que correspondan según los procedimientos aplicados, conforme a los montos establecidos para cada uno de ellos. Asimismo, se deja establecido que está prohibido al IDIMI realizar cobro de cualquier tipo a los pacientes beneficiarios, o al FONASA, por las prestaciones materia del presente convenio.

DECIMO: La Universidad se obliga a mantener la Unidad de Medicina Reproductiva del IDIMI en permanente funcionamiento, y a nivel de desarrollo alcanzado a esta fecha debiendo contar con un biólogo permanente o de planta, con un comité de ética debidamente constituido de acuerdo a las indicaciones del MINSAL, poseer autorización sanitaria vigente,

estar acreditado por la Red Latinoamericana de Reproducción Asistida, además de cumplir con todos los requisitos señalados por el Ministerio de Salud.

DÉCIMO PRIMERO: El IDIMI enviará mensualmente a la contraparte técnica del Hospital una Nómina de los pacientes ingresados y atendidos con la siguiente información: nombre, rut, fecha de atención, indicación de los procedimientos aplicados debidamente valorizados con los procedimientos otorgados a los beneficiarios del convenio del mes inmediatamente anterior, adjuntando para ello las correspondientes órdenes de atención, copia de los folios certificadores y copias de los consentimientos informados firmados.

Una vez remitida la nómina, el Hospital procederá a la revisión de antecedentes clínicos de los pacientes, así como de los valores consignados en ella, por parte de la Contraparte Técnica del programa.

Una vez aprobada la prefacturación, IDIMI facturará al Hospital y deberá ingresar la factura a nombre de HOSPITAL CLINICO SAN BORJA ARRIARAN, Rut. N° 61.608.604-9, en la Oficina de Partes, Av. Santa Rosa N° 1234, Santiago, en horario de lunes a viernes de 8:30 a 15:00 hrs.

La factura será cancelada a los 45 días hábiles contados desde la fecha de recepción conforme de la factura, de acuerdo a la aprobación por el Coordinador Técnico, salvo que las facturas estén mal extendidas o que no incorporen los antecedentes propios de los servicios, las que serán causales de devolución, por tanto, el plazo regirá desde la fecha de presentación de la nueva factura y antecedentes propios requeridos.

En el evento de que los reparos u observaciones antes referidos solo afecten a determinadas prestaciones indicadas en la factura objetada, y no al total de las mismas, el IDIMI estará facultado para emitir la correspondiente Nota de Crédito, por el monto de dichas prestaciones objetadas, de forma tal de poder obtener el pago de aquellas prestaciones no objetadas.

DÉCIMO SEGUNDO: Con el objeto de fiscalizar el correcto cumplimiento de este convenio, el IDIMI y la Universidad de Chile se obligan a proporcionar al Hospital Clínico San Borja Arriarán, a FONASA y al Ministerio de Salud, toda la información que éstos le requieran, estando sus profesionales expresamente facultados para efectuar visitas inspectivas al IDIMI, revisar fichas clínicas y recabar todo otro antecedente que se estime pertinente, debiendo dársele todas las facilidades del caso.

DÉCIMO TERCERO: El presente contrato podrá modificarse o terminarse anticipadamente, previa resolución fundada del Director del Hospital, y sin forma de juicio, por las siguientes causales:

- 1) Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- 2) Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por IDIMI.
- 3) Estado de notoria insolvencia de la Universidad – IDIMI, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- 4) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional, razones de ley o de la autoridad ministerial de salud.
- 5) Por registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años.
- 6) Por atrasos prolongados que puedan afectar el normal funcionamiento del Programa de Fertilización Asistida.

Para los efectos de este contrato, se considerarán causales de incumplimiento grave imputables al Proveedor las siguientes:

- No cumplimiento del envío de las nóminas de las prestaciones a los pacientes.
- Si hay orden de ejecución y embargo, de todo o parte de sus bienes.
- Si ha llegado a un arreglo de traspaso, de todo o parte de sus bienes, en favor de sus acreedores.
- Si ha acordado llevar el contrato a un comité de inspección de sus acreedores.
- En caso de término de giro, liquidación o disolución. En tales eventos el Proveedor tendrá la obligación de comunicar cualquiera de tales hechos al Servicio dentro del plazo de 10 (diez) días contados desde el suceso respectivo.
- En caso que el Proveedor no cumpla con las obligaciones establecidas en el presente contrato.

En todo caso, el Hospital informará por escrito a la Universidad, mediante carta certificada dirigida a su domicilio, con una antelación de 15 (quince) días hábiles a la fecha en que se desee ponerle término.

No obstante lo anterior, el incumplimiento de las obligaciones del presente contrato por parte de IDIMI, autorizará al Director del Hospital para disponer administrativamente la caducidad del contrato, mediante resolución fundada.

Por otra parte la transgresión por parte del IDIMI, o de la Universidad, de aquellas obligaciones contraídas, así como también de las normas legales, reglamentarias y administrativas que regulan la Modalidad de Atención Institucional, faculta a FONASA y al Hospital a poner término anticipado al presente convenio. Lo anterior no dará derecho a indemnización alguna para la Universidad, o para el IDIMI, lo que no obsta del derecho de las partes de recurrir a los tribunales ordinarios de justicia, si lo estiman pertinente.

DÉCIMO CUARTO: Se deja constancia que el presente convenio se firma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley N°21.094 sobre Universidades Estatales, que excluyen de la aplicación de la ley N° 19.886 los convenios que celebren las universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado y en consecuencia de la constitución de garantías por el cumplimiento de las obligaciones que se asume la Universidad; considerando además lo resuelto por la Contraloría General de la Republica entre otros dictámenes, los N° 17.744 de 2000, 15.978 de 2010, 25.344 de 2011 y 9.273 de 2012, donde señala que entre órganos de la Administración del Estado no existe una obligación genérica de garantizar el cumplimiento de los compromisos que contraigan en virtud de los convenios que celebran, salvo que exista norma legal expresa.

DÉCIMO QUINTO: Por razones de buen servicio, el presente convenio comenzó a regir el 01 de abril de 2018, extendiendo su vigencia por 18 meses hasta el 01 de octubre de 2019.

No obstante lo anterior, se deja constancia de que no se realizará pago alguno mientras no se encuentre totalmente tramitada la resolución que aprueba el contrato.

DÉCIMO SEXTO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.

DÉCIMO SÉPTIMO: La personería del Dr. **Manuel Kukuljan Padilla** para representar a la Facultad de Medicina del Universidad de Chile, consta de su nombramiento como Decano en Decreto SIAPER TRA N°309/1349/2018 del 29 de junio de 2018 de la Universidad de Chile, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el

D.F.L. N°153 de 1981, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en DFL N°3 de 2006 publicado en el D.O. del 2 de octubre de 2007. Por su parte, la personería del **Dr. Alejandro Casals Correa** para representar al Hospital Clínico San Borja Arriarán en su calidad de Director subrogante consta en Resolución Exenta N° 194 de fecha 16 de febrero de 2018, del Servicio de Salud Metropolitano Central.

El presente convenio se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno (1) en poder del Hospital Clínico San Borja Arriarán y uno (1) en poder de la Universidad de Chile- IDIMI.”

Hay firmas.

2. **Impútese** el gasto que irroga el cumplimiento de la presente resolución al **ítem 22.12.999.003**, del presupuesto vigente del Hospital Clínico San Borja Arriarán del año 2018 y 2019 en la medida que se consulten recursos para ello en la respectiva ley de presupuestos y se cumplan las condiciones para efectuar el desembolso.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



DR. ALEJANDRO CASALS CORREA
DIRECTOR (S)

HOSPITAL CLÍNICO SAN BORJA ARRIARÁN

Distribución:

- Subdirección Médica
- Subdirección Administrativa
- Jefe Servicio de la Mujer y el Recién Nacido
- Departamento de Control de Gestión
- Departamento de Asesoría Jurídica
- Departamento de Abastecimiento
- Unidad de Control y Gestión de Convenios
- Departamento de Finanzas
- Encargado de Transparencia
- IDIMI (Avenida Independencia N°1027, Independencia)
- Oficina de Partes

